

sigue siendo el texto legal que contiene las bases de nuestro sistema patrimonial. El abandono del Código supone la dilapidación de ese conjunto de conocimientos esencial para un desarrollo armonioso del Derecho privado e incluso del Derecho general. Ese significado del Código le convierte en un cuerpo legal de difícil sustitución. Únicamente se ofrece como vía razonable la de profundizar en él a través de su estudio y la de actualizarlo cuando ese estudio muestre la conveniencia de hacerlo en algunas de sus partes.»

«Es preciso insistir en algo que todos los juristas repiten, pero que nunca se cumple. El estudio y la calma son requisitos indispensables para legislar bien. Esto es aún más cierto para la labor de codificación consistente en actualizar un Código. La renovación del Código civil que propugno no debe ser llevada a cabo precipitadamente. Las prisas en las diversas reformas del Código civil se han pagado siempre con graves errores técnicos que han ido rebajando la calidad original del mismo. Desgraciadamente de ello no han quedado exentas las dos últimas reformas de 1981 relativas al Derecho de Familia. Hay que tener en cuenta que, salvo supuestos excepcionales (parece claro que así ocurría con respecto a las dos mencionadas reformas) es preferible madurar suficientemente las modificaciones que se pretendan introducir con el fin de garantizar su corrección técnica y su concordancia sistemática con el resto del Código, aunque ello implique algún coste social. Mientras tanto, no hay que olvidar que el lenguaje poco técnico de nuestro Código civil y la incitación a una interpretación del mismo acorde con las necesidades actuales, implícita en el artículo 3.º, párrafo 1 del mismo, a partir de la Reforma de su Título Preliminar de 1974, constituyen los presupuestos de una interpretación flexible de sus normas, que las puede adecuar (aunque ello sea transitoriamente) a las nuevas circunstancias que se vayan produciendo.»

A. M.

COSSIO, Alfonso de: "Dictámenes civiles". Selección, preparación y edición al cuidado de José León Alonso. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1981. Un volumen de 418 páginas.

La iniciativa y realización de publicar una parte de los dictámenes elaborados por el gran maestro civilista que fue el profesor Cossío, hay que agradecerla mucho, ya que viene a enriquecer y complementar la faceta de gran publicista en cuanto a sus estudios y escritos y, sobre todo, nos muestra la modalidad de hacer justicia, su "*ars bona et aequi*", esa tarea tan genuina e idónea del jurisprudente cuando es consultado y ha de asesorar en la actuación procesal del conflicto de intereses.

En la selección de estos veintisiete dictámenes del ilustre profesor Cossío, en cuanto a la temática civilista, se advierte una vez más la maestría y profundidad de sus conocimientos y experiencia doctrinal y jurisprudencial en el ámbito de las instituciones jurídicas, así como del Derecho comparado, en cuanto al tratamiento de las relaciones jurídicas concretas y, sobre todo, su exigente y preciso rigor lógico para poner

en práctica ese elevado sentimiento de la justicia que caracterizó su vida, tanto en su quehacer profesional como en todos los demás ámbitos de su actividad humana.

La variedad de la materia tratada en estos dictámenes es como un reflejo de su vida misma, con sus diversos y plurales matices en el ejercicio de la libertad dentro de las relaciones jurídicas, donde resalta la precisión de sus planteamientos, sus aplicaciones concretas y lo conciso de sus resoluciones con la técnica civilista más depurada.

El primer dictamen trata de la situación legal de la persona jurídica y de la forma de llevar a efecto la liquidación de la misma; le sigue el referente a la calificación jurídica de un arrendamiento como local de negocio o bien como arrendamiento de industria; se añaden, el referente a la situación jurídica a que da lugar un subarriendo o cesión inconsciente del arrendamiento; el de las cuestiones que pueden surgir por defecto de forma y de legitimación en la interposición de una acción de retracto, así como por caducidad o inexistencia del derecho; el de un contrato de opción de compra celebrado por un mandatario verbal y las consecuencias a que queda sometido por el posterior acto de revocación o ratificación; la posible existencia de dolo o fraude por quien recibe una cantidad en concepto de fianza para atender a una póliza de crédito anteriormente concedida; la responsabilidad nacida para el Estado por hechos cometidos por un agente administrador de lotería y las acciones que de ello se derivan por los tenedores de participaciones premiadas; la eficacia de una compraventa simulada y acciones de que puede disponerse para recuperar la cosa y anular la transmisión efectuada; si el carácter ganancial de un bien puede determinar la compraventa como de cosa ajena y la consiguiente ineficacia del contrato por vicio del consentimiento; los problemas suscitados por un contrato de compraventa de acciones por una sociedad subrogada en los derechos de los primitivos compradores frente a otra entidad que resulta afectada a un procedimiento de suspensión de pagos; las cuestiones a que pueden dar lugar la prescripción del dominio y medios legales para lograrla; la propiedad de unas aguas subterráneas por un contrato de compraventa celebrado entre el Ayuntamiento y un particular propietario presunto del fundo donde las aguas fueron alumbradas; la titularidad de unos bienes afectos a un pacto fiduciario y consecuencias que la enajenación de los mismos pueda tener en el doble plano real y personal que deriva de dicho pacto; la división de la cosa común de la que resulta un exceso de adjudicación para un condómino con la consiguiente compensación de las cláusulas estabilizadoras; la titularidad de una relación social y legitimidad del uso por otra cuya inscripción resulta contradictoria con la vigente anterior a la fecha de la constitución; la existencia de una servidumbre de luces y paso o, simplemente, de meros actos de tolerancia por parte del titular del presunto fundo sirviente; la concurrencia de varios créditos cuya preferencia se discute y fundamentalmente cuestiones a que puede dar lugar la existencia de un contrato de prenda en relación con aquellos créditos.

En el ámbito del Derecho de familia y sucesorio, el ilustre maestro,

profesor Cossío, abordó cuestiones como la subsistencia de un matrimonio civil celebrado al amparo de la Ley de 1932 y las consecuencias derivadas en orden a la filiación; los posibles derechos sucesorios que pueden derivarse en favor de un hijo adoptivo a la herencia de su causante fallecido abintestato; la impugnación de una partición de herencia realizada por un menor sometido a tutela ante el evidente perjuicio sufrido por éste en aquélla, al no habersele rendido las cuentas pertinentes; la validez de unas enajenaciones realizadas sobre los bienes de la herencia del marido pesando sobre aquéllos un gravamen de residuo; las varias cuestiones suscitadas por la colación de unas donaciones que, con distinto carácter, han de ser revisadas en evitación de posibles riesgos y perjuicios para sus beneficiarios; la existencia de varios legados para cuya reducción han de buscarse las fórmulas compensatorias adecuadas a los generales intereses de todos los legatarios; el alcance que debe dársele a un testamento en el que se ha producido la preterición de un hijo natural y repercusión que tal circunstancia pueda tener para los herederos; la posible revocación de un testamento por otro posterior ante la presunta preterición de un hijo adulterino contenida en el primero de dichos testamentos; y, por último, la validez de una cláusula testamentaria de prohibición de intervención judicial y ámbito de las facultades concedidas a un albacea contador-partidor en el ejercicio de sus funciones.

JOSÉ BONET CORREA

FERRARO, Giuseppe: "Ordinamento, ruolo del sindacato, dinamica contrattuale di tutela". Pubblicazione dell'Istituto di Diritto Privato della Facoltà di Economia e Commercio. Università di Napoli. CEDAM-Padova, 1981, 426 págs.

El autor acomete en esta obra el tratamiento de un tema de gran actualidad desde las coordenadas de su realidad social, pero cuyos datos relevantes pueden apreciarse sin mucho esfuerzo en nuestro país, en el que no conozco la existencia de una monografía sobre dicha temática. No significa ello que el fenómeno haya pasado desapercibido en nuestra doctrina, como puede comprobarse en las denuncias tangenciales de varios autores, entre ellos el profesor Lavilla en su obra *Introducción a la Economía del Trabajo* cuando toca el tema de la quiebra de los principios informadores de nuestro Derecho laboral, sino que aún está por plantearse un análisis sobre el tema en profundidad tal y como lo lleva a cabo el profesor italiano, quizá porque en nuestro país aún está por definirse la relación Estado-Sindicato, a la que concede tanta importancia Ferraro.

Para el autor (creo que de forma acertada) el Derecho del trabajo vigente en un cierto período histórico viene determinado por una serie de factores complejos de orden institucional, económico, político y social. Su desarrollo es sumamente sensible a la evolución del ciclo económico-social y al reparto de poder entre las distintas clases sociales. En Italia, desde un plano estrictamente normativo, constata el autor una continui-